

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2023 00197 00 (C. 01 C. Ppal)  
(Auto 2 de 2)

1. Con apoyo en el artículo 601 del Código General del Proceso, y como quiera, que se encuentra acreditado el embargo de la cuota parte inmueble de propiedad del ejecutado Rafael Ahumada, el cual se identifica con folio de matrícula N°170-32013 (Pdf. 009, c. principal), se decreta su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia correspondiente se comisiona con amplias facultades al Sr. Juez Civil Municipal (Reparto) y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Reparto) y/o Alcaldía de la Localidad Respectiva, de esta ciudad, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso, confiriéndole desde ya amplias facultades, como la de designar secuestre y fijarle honorarios. Ofíciase.

Ofíciase también a la oficina de registro para que ponga el mencionado embargo a disposición de este Despacho, en atención a la acumulación del proceso ejecutivo.

La parte interesada deberá diligenciar los oficios (art. 125 C. G. del P.).

2. Se requiere a la parte actora para que en 30 días acredite el diligenciamiento del despacho comisorio ordenado anteriormente so pena de tener por desistida la cautela en la forma prevista por el artículo 317 del C. G. del P. Vencido ese lapso en silencio, o sin acreditar el cumplimiento de tal carga, se requiere para el adelantamiento de las diligencias de notificación de la parte demandada, so pena de terminar el juicio con sustento en la misma disposición.

3. Conforme al memorial poder allegado (Pdf. 10 c. principal), SE RECONOCE personería judicial al abogad **Arley Steven Jiménez**

**Quesada**, en calidad de apoderado del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder presentado.

4. Teniendo en cuenta la solicitud de la parte pasiva y con fundamento en el inciso 1° del art. 76 del C. G. del P., se entiende terminado el mandato conferido al abogado **José Ricardo Urrego García**.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b018bcd075fb2a093797fb388cf0e8be406fb9cda6f777dc3e9ed9f1b8e75b0**

Documento generado en 15/06/2023 02:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>